MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

Nº 087 -2018/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 13 NOV. 2018

VISTOS: El Memorando N° 2530-2018-SIS-OGAR, la Nota Informativa N° 928-2018-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 528-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 828-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil "*(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*";

SIS SECRETARIA GENERAL V°B° MINISTERIO DE SALUD
E. MUÑOZ

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2018-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual en el numeral 6.1 establece que para acceder al beneficio de la defensa o asesoría legal es requisito que el servidor o ex servidor acredite estar inmerso en un proceso o procedimiento judicial, administrativo, constitucional o arbitral; que se encuentre implicado en investigaciones congresales, a nivel de fiscalía o policiales, asimismo contempla la excepcionalidad de otorgar este beneficio a los servidores o ex servidores que acrediten indubitablemente que se dará un posible inicio de proceso o procedimiento en su contra; asimismo que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

SIS OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS V°B° MINISTERIO DE SALUD
M. ORDOÑEZ

SEGURO INTEGRAL DE SALUD OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA V°B°
R. SIN

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece que los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, complementariamente, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15

de marzo de 2017, ha precisado, respecto a la defensa legal y asesoría de servidores y ex servidores que *"(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)";*

Que, mediante solicitud recibida con fecha 09 de octubre de 2018, la señora Katery Rossmery Condori Daza, solicitó defensa legal en la etapa de investigación preliminar, en sede del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de negociación incompatible, previsto en el artículo 399° del Código Penal, en agravio del Estado;

Que, la señora Katery Rossmery Condori Daza presentó la siguiente documentación: i) solicitud de defensa o asesoría dirigida al Titular de la entidad, ii) compromiso de reembolso a la entidad de los honorarios profesionales que se le otorguen a su abogado en el supuesto que al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad, iii) propuesta de defensa o asesoría legal, iv) compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas que se determine a su favor; y, v) copia de la Disposición N° 01, emitida por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, Carpeta Fiscal N° 235-2018;

SIS SECRETARIA GENERAL V°B° MINISTERIO DE SALUD
E. MUÑOZ

Que, conforme a lo Informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Nota Informativa N° 928-2018-SIS-OGAR/OGRH, la señora Katery Rossmery Condori Daza desempeñó funciones como Apoyo Administrativo de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud;

SIS OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS V°B° MINISTERIO DE SALUD
M. ORDOÑEZ

Que, la Disposición N° 01, de fecha 05 de septiembre de 2018, emitida por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, Carpeta Fiscal N° 235-2018, dispuso iniciar diligencias preliminares en sede Fiscal contra la señora Katery Rossmery Condori Daza en su calidad de Apoyo Administrativo de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, debido a que aprobó solicitudes de reconocimientos de PES a través del Sistema Integrado de Aseguramiento del SIS – SIASIS, sin que estos hayan sido presentados en forma completa con los requisitos exigidos para su aprobación y sin observar los acreditados en forma reiterativa, y que indebidamente y en forma directa en razón de su cargo se interesó en provecho de los acreditados recurrentes;

SEGURO INTEGRAL DE SALUD OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°
R. SIN

Que, en ese sentido, se advierte que las diligencias preliminares iniciadas en Sede Fiscal contra la solicitante en su condición de Apoyo Administrativo en la Gerencia Macro Regional Centro Medio (GMRCM) del Seguro Integral de Salud están relacionadas con acciones, omisiones o decisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, cumpliéndose con el requisito del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada el 09 de octubre de 2018 por la señora Katery Rossmery Condori Daza, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que establece la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, el primer párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, precisándose en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del

artículo 5 de la Directiva que para sus efectos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, así como del numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud del derecho a la defensa y asesoría legal presentada por la señora KATERY ROSSMERY CONDORI DAZA, ex Apoyo Administrativo de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, para la etapa de investigación preliminar, en sede del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución secretarial.

SIS OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS V°B° MINISTERIO DE SALUD
M. ORDOÑEZ

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos verifique la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Entidad de manera previa a la formulación del requerimiento respectivo para la contratación del servicio que establece el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 y el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

SEGURO INTEGRAL DE SALUD OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°
R. SIN

Artículo 3.- Solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado el nombramiento de un Procurador Ad Hoc con el objeto de constituirse en el proceso que derive de las diligencias preliminares seguidas por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, Carpeta Fiscal N° 235-2018, Caso N° 506015506-2018-235-0, con el fin de cautelar los intereses del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se notifique la señora KATERY ROSSMERY CONDORI DAZA y se publique en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Secretaria General
Seguro Integral de Salud